

Expediente Digital: [EJECUTIVO 05001 31 05 016 2021 00032 00](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Conexo
Radicado: 05001 31 05 016 **2021 00032 00**
Demandante: Francisco Luis Sánchez Gil
Demandado: Jaime Andrés Ospina Restrepo Y Luz Amparo Restrepo

En el proceso de la referencia, el Despacho a través del auto visible a páginas **1 a 2** del documento denominado **05AutoTerminaPorDesistimientoTacitoCondenaEnCostas** del expediente digital, procedió a ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión en contra de la cual el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición como se desprende a página **2** del documento denominado **06MemorialRecursoReposicion** del expediente digital.

Con el fin de resolver sobre el recurso de "Reposición", el Despacho, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En materia laboral, el recurso de "Reposición", se encuentra regido por el Art. 63 del C. P. Laboral y de la S.S., el cual, en su contexto, indica:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora". (Subrayas y negritas por fuera del texto).

Observando el escrito que contempla el recurso, se puede establecer que estando dentro del término legal, se presentó el de reposición, por lo que procede a pronunciarse el Juzgado,

Indicando que desde el día **17 de noviembre de 2023**, este Juzgado procedió a requerir a la parte ejecutante, sin que la parte ejecutante realizara solicitud o trámite alguno, el recurrente manifiesta haber intentado notificar a la parte ejecutada, exponiendo que ingreso dicha actuación al Despacho lo que interrumpió el termino de aplicación de esta figura, es así, que una vez revisado el correo electrónico, se aprecia que el memoria al cual hace referencia el apoderado, fue enviado al correo del Juzgado el **29 de enero de 2024** como se desprende del documento denominado **07MemorialConstanciaNotificacion** del expediente digital, lo que evidencia que dicho trámite fue realizado en fecha posterior al vencimiento del término inicialmente otorgado en auto, esto es, **24 de enero de 2024**.

Evidenciando así, el incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuidad del proceso, con lo cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales, pues el impulso y la continuidad del proceso son cargas que le corresponden a la parte ejecutante.

Es de resaltar que dentro de las facultades y obligaciones del juez, está la de darle impulso a los procesos en los términos y a través de los mecanismos que la ley otorga, como en el caso de marras que en la desidia y el abandono del proceso tuvo que ser repelida mediante el requerimiento del Artículo 317 del C.G.P., indicando que la afectación que se produce con el desistimiento tácito no es sorpresiva para el futuro afectado, pues se demuestra así la falta de atención del proceso, contrario a lo que alega el accionante, pues fue hasta después de vencido el término que se manifestó frente a las decisiones adoptadas que ahora son motivo de censura, por consiguiente **no se repone la decisión.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÍES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte ejecutante, en contra del auto mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS **NRO. ____** FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
EL 16 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO.

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68203f589f15365afdf46f550ec9038b96df43b2173b5b17c38386ee9ee3edc5**

Documento generado en 15/02/2024 07:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>